

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Vie 21/05/2021 5:26 PM

J

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Vie 21/05/2021

3:33 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



MM CITATORIO 291 DOLLY ...
214 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes:

Envío adjunto memorial constancia citatorio dentro del proceso **No. 2021 - 085** de **ELKIN AUGUSTO GIL VACA Y JOHN JAIRO GIL VACA** contra **DOLLY VELEZ ZAPATA**.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Celular: 311 262 9032
Tel. Fijo: 341 4761



Número del Certificado: 980253887775
 el cual puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2021-0008500	NATURALEZA DEL PROCESO:	DECLARATIVO -VERBAL
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO GIL VACA Y ELKIN AUGUSTO GIL VACA		
ENVIADO POR:	JOHN JAIRO GIL VACA		
CITADO / DESTINATARIO:	DOLLY VELEZ ZAPATA		
DEMANDADO:	DOLLY VELEZ ZAPATA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 # 28 A 52 APTO 401	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE ABRIL DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	MISAELEONARDO RUBIANO		
IDENTIFICACIÓN:	1026274246	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

14/4/2021

Documento sin título

POSTA COL		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 56a 17 37 BOGOTÁ PBX 57 1 2111-411 LÍNEA COMUNICACIONES 1952 www.postacol.com.co		GUÍA / AWB No CRÉDITO		PUNTERA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 19/04/2021 14:34:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CA 11001000		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 2 N 58-50 OFICINA 404		TELÉFONO 3112626032
ENVIADO POR JOHN JAIRO GIL VACA (JOHN JAIRO GIL VACA)		RÁDICO 2021-0008500		PROCESO DECLARATIVO -VERBAL		
ARTÍCULO Nº Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO DOLLY VELEZ ZAPATA		DIRECCIÓN CARRERA 15 # 28 A 52 APTO 401		CÓDIGO POSTAL
SERVICIO	UNIDAD	PRECIO	DIMENSIONES	PRECIO A COBRAR	VALOR ASSEGUADO	VALOR
MA					10000	11000
DICE CONTENIR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
MUESTRA		MISAELEONARDO RUBIANO C.C. 1026274246		C		Refusado No Reside No Salda
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y TIPO DE ENTREGA
				26 ABR 2021		C M A HORA UN TELEFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PSX: 57 + 2111-411 Dc.MAN
COMUNICACIONES 1993 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACION-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-04-14 14:54:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 1100100			OFICINA ORIGEN SARAE BIOC. MARIA EUSTANIA CASAS-ROBOTA (U.C.)				
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 8 # 18-80 OFICINA 804		TELÉFONO 3112620032				
ENVIADO POR JOHN JAIRO BL. VACA (JOHN JAIRO BL. VACA)				RADICADO 2021-0008500		PROCESO DECLARATIVO - VERBAL					
ARTICULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.C.P.				NUM. OBLIGACION:							
DESTINATARIO DOLLY VELEZ ZAPATA				DIRECCIÓN CARRERA 15 # 25 A 52 APTO 401				CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSZ	UNIDADES 1	PESO GRS. NCS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 11000	COSTO MANEJO	DIOS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Miguel Leonardo Rubiano</i> C.C. 1026274246				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Recibido No Existe			
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		NOMBRE Y C.C. 26 ABR 2021			

IMPRESO POR SOFTWARE AN-ORG

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 9 No 11-45 TORRE CENTRAL – Piso 4 Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.
DECRETO 806 ARTICULO 8 DEL 2020

Señor(a)

DOLLY VELEZ ZAPATA.

CARRERA 15 N°. 28 A – 62 Apartamento 401.
BOGOTÁ D.C.

DD/MM/AAA

14 ABR 2021

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso

11001310301120210008500/

Naturaleza del Proceso

DECLARATIVO – VERBAL

Fecha Providencia

DD/MM/AAA

/08/04/2021

Demandante (s)

JOHN JAIRO GIL VACA Y ELKIN AUGUSTO GIL VACA.

Demandado (s)

DOLLY VELEZ ZAPATA

Por intermedio de este aviso le notifico la existencia de la providencia calendarada el día **08/04/2021**, mediante el cual se le cita como demandada. Se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente o por correo del Juzgado, la providencia emanada por este despacho y en el proceso de la referencia.

Dirección del despacho judicial: **CRA. 9 No 11-45 TORRE CENTRAL – Piso 4 Bogotá D.C.**

correo electrónico del despacho judicial: **ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Responsable

JOHN JAIRO GIL VACA
Apoderado Judicial



Señor
SECRETARIO (A) JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL No. 2021-0085
DE : JOHN JAIRO GIL VACA Y OTRO.
CONTRA : DOLLY VELEZ ZAPATA.

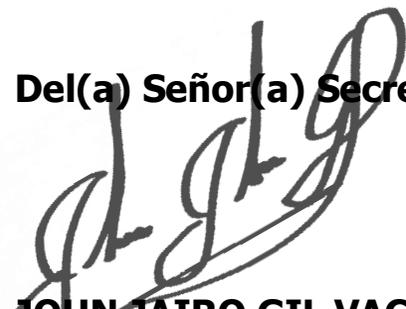
JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en calidad conocida de autos, manifiesto al señor Secretario que adjunto para los efectos legales lo siguiente:

- **CONSTANCIA** del envío del citatorio a la demandada **DOLLY VELEZ ZAPATA**, en tres (3) folios útiles, entre ellos (**Guías 980253887775**), e igualmente constancia donde obra que: **"...LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION..."** con firma de recibido por Misael Leonardo Rubiano, **el día 26 de abril de 2021.**

Ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., y como quiera que la demandada antes citada no ha comparecido a notificarse, se procederá conforme el Art. 292 Ibídem.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios útiles.

Del(a) Señor(a) Secretario (a), Atentamente,



JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

uzgado 11 Civil Circuito - B
ogota - Bogota D.C.
Mié 9/06/2021 9:47 AM
Para: dolly vèlez <doveza@hotmail.com>

□ □ □ □ □

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

□

DV

dolly vèlez <doveza@hotm
ail.com>
Mié 9/06/2021 8:05 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

□ □ □ □ □

Bogotá, junio 8 de 2021.

Doctora Jueza:

María Eugenia Santa García

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

L. C.

N° DE PROCESO 11001310301120210008500
NATURALEZA DEL PROCESO : DECLARATIVO - VERBAL
DEMANDANTE : JOHN JAIRO GIL VACA , ELKIN AUGUSTO GIL VACA
DEMANDADA : DOLLY VELEZZAPATA

Respetada Sra. Jueza. Cordial Saludo.

Permítame con todo respeto comentarle que al recibir la primera notificación me di cuenta que carecía de cualquier anexo, y firmaba el apoderado judicial John Jairo Gil Vaca.

Al recibir la segunda notificación traía un anexo que era el auto admisorio únicamente, pero **carecía del motivo de la demanda**, por lo tanto, ignoro el motivo de la misma, ya que vi al Sr. John Jairo Gil Vaca por primera y única vez cuando era abogado de la Sra. Adriana Soliris Corredor Castillo y al Sr. Elkin Augusto Gil Vaca jamás lo he visto, **no** lo conozco. En esta segunda notificación el responsable es el Sr. Secretario Luis Orlando Bustos Domínguez.

Su Señoría fuera de **no** conocer estos demandantes tampoco nunca he tenido con ellos relaciones ni civiles, ni comerciales, ni mucho menos familiares. Por tanto, ruego el envío de la demanda para saber de qué me acusan y así poder responder a ella.

¿También necesito saber de qué clase de proceso verbal se trata? .

Mil gracias por su atención.

Cordialmente,

Dolly Vélez Zapata

C.C. 41582347

Cel: 3112923712- 3158661650

Carrera 15 N° 28 A 62 Apto 401 , Edificio Mina, Barrio Armenia, Localidad Teusaquillo,
Bogotá.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20210008500**

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, se agrega el envío de la citación para la notificación personal a la demandada de forma positiva.

En virtud de lo manifestado por Dolly Vélez Zapata, es de advertir, en primer lugar, que no debe confundirse las figuras procesales de notificación reguladas por el Código General del Proceso [arts. 291 y 292 del C. G. del P.] y el artículo 8° del Decreto 806, toda vez que son mecanismos totalmente distintos que tiene su propia regulación y, en el caso de la notificación por aviso no existe obligación alguna de remitir copia de la demanda y sus anexos, solamente del auto a notificar, pues el convocado tiene la facultad de solicitar los traslados a través del correo electrónico del Despacho.

De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° artículo 291 del estatuto procesal civil, por Secretaria procédase a surtir la notificación personal a través del correo electrónico doveza@hotmail.com, remitiendo los respectivos traslados.

Efectuado lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-085

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 3/05/2021 9:06 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com.| Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

CR

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>



>

Lun 3/05/2021

4:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: david santiago avil y 1 usuarios más

2021-00113 GLADIS GELVEZ ...
471 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Gladys Gelves Cabanzo

Radicado: 2021-00113

Asunto: Terminación por novación de la obligación

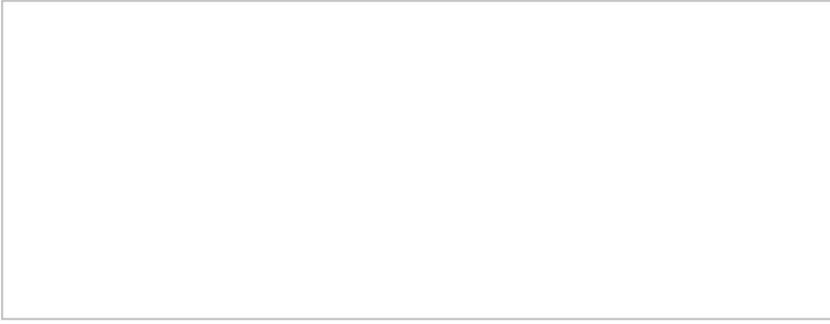
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra GLADIS GELVEZ CABANZO.

RAD. 2021-00113

ASUNTO: TERMINACIÓN POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de conformidad con el art. 1625 2º) y 1687 del Código Civil manera respetuosa solicito la terminación del proceso por novación de la obligación con base en los siguientes:

PRIMERO: La obligación a cargo de la demandada incorporada en el Pagaré No. **132205834931** fue objeto de reestructuración.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 1701. "*...las prendas e hipotecas de la obligación primitiva no pasan a la obligación posterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan expresamente en la reserva.*", la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 5831 del 18 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá constituida sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50S-300634 continua vigente como garantía de la obligación.

TERCERO: Canelo las costas y gastos del proceso.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez:

- Se sirva **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACION**, con vigencia de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 5831 del 18 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá constituida sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50S-300634.
- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante.
- El desglose del pagaré No. **132205834931** a favor del demandante con la constancia de que la obligación ha sido novada.

- El desglose de la Escritura Pública No. 5831 del 18 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá constituida sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50S-300634.
- Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Desde ahora, renuncio a los términos de ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso.

Para los efectos de ley, el presente escrito se envía con copia a la demandada en la dirección electrónica mireya.rivera@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firmado digitalmente por
MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.04.30 15:55:26
-05'00'

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Termino

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210011300

De conformidad con lo solicitado en el escrito radicado vía correo electrónico por la apoderada del extremo demandante, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria de Banco Caja Social S.A.**, contra **Gladis Gelvez Cabanzo** por reestructuración y novación de las obligaciones.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo sobre el inmueble con folio No. 50S-300634. Téngase en cuenta que las respectivas comunicaciones no se han elaborado ni retirado para su trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-113

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 27/04/2021 8:33 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de analista7.juridico@grupojuridico.co. |Mostrar contenido bloqueado

A
Abogado Sustanciado
r - Dayana Tarazona <
analista7.juridico@gr
upojuridico.co>



Mar 27/04/2021 7:24 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: area.juridica@grupojuridico.co

APORTO NOTIFICACION ELEC...

10 MB



2 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Abogado Sustanciadador - Dayana Tarazona**.

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0124
DEMANDANTE : GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.
DEMANDADOS : AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ

ASUNTO : MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA
DECRETO 806 DE 2020

ADJUNTO MEMORIAL

CORDIALMENTE:

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2021-0124 DE GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. VS. AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ

ASUNTO: Allegar Notificación Personal Art. 8. Decreto 806 de 2020.

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito solicitar:

Sirva agregar al expediente, el original de la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. (adjunto), relacionada con el envío de mensaje de datos de la Notificación Personal a la **dirección electrónica** de la demandada **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, de acuerdo con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual certifican lo siguiente: “...**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI...**” Y “...**LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO)...**”

La Notificación Personal remitida a **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, la cual tuvo apertura, acceso y/o lectura el **21 de abril de 2021** entendiéndose realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, es decir el **26 de abril de 2021** empieza a correr el término para contestar la demanda y excepcionar, por lo tanto, vence el **07 de mayo de 2021**.

Se anexa los documentos debidamente cotejados por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. de: (i) Constancia de entrega del Recibo No. **20008086**; (ii) Copia debidamente cotejada de la Notificación Personal; (iii) Copia del escrito de la demanda debidamente cotejada; (iv) Copia del correspondiente mandamiento de pago debidamente cotejada, (v) Copia de los anexos debidamente cotejados.

Lo anterior, con el fin de que se sirva tener en cuenta los términos estipulados y se proceda de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2021.04.26 17:44:29
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20008086**, el **21 DE ABRIL DE 2021** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@grupojuridico.co

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CARRERA 9 #11-45 Piso 4 Torre Central /
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820017

DEMANDADO: CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

NOTIFICADO: CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: apcastillocruz@gmail.com

CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA

RADICADO: 2021-0124

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 44

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-04-21 09:00:08

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-05-05 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE ABRIL DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20008086**, el **21 DE ABRIL DE 2021** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@grupojuridico.co

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CARRERA 9 #11-45 Piso 4 Torre Central /
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2820017

DEMANDADO: CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

NOTIFICADO: CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: apcastillocruz@gmail.com

CIUDAD: CALI-VALLE DEL CAUCA

RADICADO: 2021-0124

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 44

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-04-21 09:00:08

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-05-05 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2021-04-21 09:00:11

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.92.60

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE ABRIL DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 93.300.200 de Líbano Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado y en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, constituida por documento privado 17 de mayo de 2013, inscrita el 20 de mayo de 2013 bajo el número 01732133 del libro IX, identificada con NIT **900.618.838-3** y domicilio principal de Bogotá; armonía con las facultades otorgadas, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, formulo ante su Despacho demanda en proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **45489816**, la cual tiene su domicilio en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**, cuyo negocio jurídico se pactó su cumplimiento en la ciudad de BOGOTÁ D.C., por lo tanto es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso, en armonía con el artículo 28 numeral 3° del C.G.P., es decir el demandante tiene la opción de incoar la acción al juez de su preferencia y éste deberá ser respetado por el funcionario judicial, mientras la contraparte no manifieste lo contrario (véase hecho séptimo y acápite de competencia), para que previo los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y atendiendo los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO La demandada **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, suscribió el pagaré No. **05905056100194957** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por la suma de **\$156.370.000.00**, que corresponde al capital de todas las obligaciones que adeudan y para ser cancelado y/o fecha de vencimiento el día **01 de abril de 2021**, esto en armonía con la carta de instrucciones.

SEGUNDO Que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré N° **05905056100194957** a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** (actual tenedor legítimo)¹, conforme a la cadena de endosos que se evidencia en dicho título valor.

TERCERO Dada la literalidad que gobierna el título valor No. **05905056100194957**, se establece entonces que el plazo del crédito se encuentra vencido desde el día **01 de abril de 2021**, capital por la suma de **\$156.370.000.00**, más los intereses de mora que se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido.

CUARTO La obligación se encuentra en mora desde el día siguiente con el cual se hace exigible el respectivo pagaré, es decir, desde el día **02 de abril de 2021**, correspondiente al



¹ Quien otorga el endoso en representación del Banco Davivienda es **RICARDO LEON OTERO** (suplente del presidente y representante legal), y este a su vez por medio de poder especial elevado mediante escritura pública No. 23.835 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, otorgó poder especial a **RIVERA QUINTERO YENI PAOLA** para efectos de adelantar la firma y por tanto endosar en nombre y representación del Banco Davivienda el respectivo pagaré base de ejecución, nota de endoso en reverso hoja de escritura No. Ca347342272 (véase acápite de pruebas No. 4).

préstamo respaldado mediante el pagaré No. **05905056100194957**, título valor base de la presente ejecución.

QUINTO La obligación contenida en el pagaré No. **05905056100194957**, se encuentra vencida por cumplirse el plazo pactado para su pago.

SEXTO La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagaré, inclusive acepto el endoso de dicho título valor en armonía con la Ley de circulación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**

SÉPTIMO Tal y como se desprende del negocio jurídico celebrado entre las partes, podemos extraer que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

OCTAVO La presente acción se invoca en armonía con las atribuciones que tengo como **Abogado y Representante Legal** de la sociedad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, para poder iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

NOVENO Por último, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el pagaré No. **05905056100194957** se encuentra en custodia del suscrito apoderado en las mismas instalaciones donde recibo notificaciones². De la misma manera, indico que no se ha iniciado ninguna otra acción con el pagaré No. **05905056100194957**, base de la presente ejecución.

II. PRETENSIONES:

Señor Juez, sírvase librar Mandamiento de Pago a favor de la **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** y en contra de **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **05905056100194957**, base de la presente ejecución:

- A.** Por la suma de **\$156.370.000.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. **05905056100194957**.
- B.** Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal **A**), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día **02 de abril de 2021** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

C. Condenar en Costas y Agencias en Derecho a la Demandada



² ARTÍCULO 245 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando ~~estuviere~~ estuviere en su poder, salvo causa justificada (pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencia 1076 de dos mil veinte (2020)), aunado a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581, emanado del Consejo Superior de la Judicatura). **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original**, si tuviere conocimiento de ello." (negrilla y subrayado -fuera de contexto- del suscrito)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 619, 621, 625, 626, 647 y 722 del Código de Comercio, **Decreto 806 de 2020** y demás normas concordantes y pertinentes aplicables al presente caso.

IV. PROCEDIMIENTO:

El trámite Ejecutivo de Mayor Cuantía, previsto en el Título Único Proceso Ejecutivo capítulos I a VII del Código General del Proceso.

V. CUANTÍA:

La estimo provisionalmente en la suma de **(\$156.960.000.00)**, es decir, mayor a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

VI. COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo normado en el Artículo 28 numeral 3, del Código de General Del Proceso “... en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...**”, factor territorial que obedece a elección del demandante, circunstancia que ya fue dirimido el conflicto negativo de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil la cual determino “... **Con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en materia de títulos ejecutivos tiene la opción de accionar, ad litium, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título de recaudo debía cumplirse; pero, **ísisitese, ello sujeto, en principio, a la determinación expresa del promotor del asunto**”**. Más adelante en un aparte de la misma decisión la Corte indica que “**Esta determinación ha de ser respetada por el servidor judicial mientras la contraparte, en su debida oportunidad, no exprese oposición a tal aspecto**”³. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. **05905056100194957**.
2. Carta de instrucciones No. **05905056100194957**.
3. Cadena de endosos que hace parte integral pagaré No. **05905056100194957**.
4. Copia de escritura pública No. 23.835 de fecha 26 de diciembre de 2019, de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se facultó al endosante de dicha cadena de endoso para firmar en nombre y representación del Banco Davivienda legal endosante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
5. Original del Certificado de existencia y representación legal endosante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**



³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Radicación 11001020300020170184500 (AC4674-2017) 25 de julio del 2017 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**
7. Formulario “Solicitud de Crédito Persona Natural”.
8. Evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar⁴, con los respectivos soportes que certifican la valides y existencia del respectivo medio digital.
9. En dos (2) folios imágenes extraídas de la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA–, como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en donde se puede apreciar el correo **gerencia@grupojuridico.co**

VIII. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cuaderno de medidas cautelares.

IX. NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE:

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971 y lo previsto en el Art. 123, numeral 1 del C.G.P., solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a **YORCILENI GUAYARA POVEDA CC 1.104.707.390, INGRID KATERINE RINCÓN NIÑO CC 1.076.666.266, DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES CC 1.018.492.835, DORY MALLERLY TORRES YARA CC 1.024.501.223, DAVID ALBERTO SANCHEZ PINEDA CC 1.024.592.810, MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON CC JULIAN ANDRES VARGAS PARRADO C.C. 1.022.377.524, JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ C.C. 1.030.685.136 1.012.420.712, DAYANA ALEXANDRA TARAZONA OLIVA C.C. 1.022.983.328, DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO C.C. 1.022.427.267, ANDRES JULIAN TORRES PRIETO C.C. 1.049.644.554, DANNA SOFIA RODRIGUEZ VEGA C.C. 1.010.241.832, JUAN DAVID CASTRO AVELLANEDA C.C. 1.022.396.108** quienes quedan autorizados para revisar el expediente, tomar copias, averiguar fechas, solicitar información e impulso del proceso y retirar y/o reclamar documentos en general (oficios de embargo, despachos comisarios, avisos, títulos judiciales, etc.) y los anexos de la demanda en caso de que sea rechazada o de que se solicite su retiro.

X. NOTIFICACIONES:

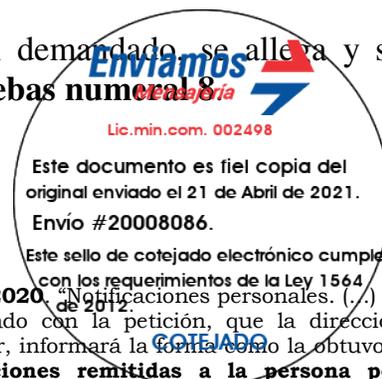
Parte Demandada:

- La demandada **AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ**, las recibirá personalmente o en la carrera 33A No. 11C – 18 de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

Dirección de Correo electrónico: apcastillocruz@gmail.com⁵.

NOTA 1: La **dirección electrónica** utilizada por el demandado en el cual recibirá notificaciones personales **se obtuvo** del formulario denominado “**Solicitud de crédito de persona natural**”, diligenciado por la parte demandada al momento de solicitar el crédito.

NOTA 2: La **evidencia** de comunicaciones remitidas al demandado se alléva y se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de **pruebas numeral 8**.



⁴ Para dar así cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 8 DECRETO 806 DE 2020**, “Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...)” (negrilla del suscrito)

⁵ La dirección electrónica utilizada por el (la) demandado (a) en la cual recibirá notificaciones, se obtuvo del Formulario denominado “Solicitud de Crédito de Persona Natural”.

Parte Demandante:

- La Sociedad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, las recibirá directamente y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211.
Dirección de Correo electrónico: info@grupojuridico.co
- El suscrito Representante Legal y Apoderado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681.
Dirección de correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co⁶

NOTA 1: El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

NOTA 2: Igualmente, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020⁷, **suministro e informo** a su despacho que desde los correos electrónicos que contengan el dominio **@grupojuridico.co también** se realizarán envíos de memoriales y demás actuaciones procesales, considerando que la respectiva norma estima la generalidad de poder suministrar otros canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



⁶ El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

⁷ Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (subrayado y negrilla del suscrito).

**AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO
CON ESPACIOS EN BLANCO
PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**



CC 45.489.816
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solicitado, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Aura Patricia Castillo Cruz, mayor con domicilio en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 1 de abril de 2021, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta mil Pesos moneda corriente (\$ 156.370.000) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Marzo de 2021.



FIRMA CLIENTE

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002496

Este documento es fiel copia del original emitido el 21 de Abril de 2021

Envío #20008086

No. de Identificación: 45489816

Huella Índice derecho

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



DAVIVIENDA

6281060

ORIGINAL DAVIVIENDA

Superintendencia Financiera de Colombia

Banco Davivienda S.A.

NIT. 860.034.313-7 PR-023-1.VI-2006

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos del artículo 156 del Decreto 2151 de 2012.

COTEJADO

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) Ana Patricia Castillo Cruz identificado(a) con C.C. 45489816 a favor de GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S NIT 900.618.838-3

Yeni Rivera

RIVERA QUINTERO YENI PAOLA

C.C. No 1023871703

FIRMA AUTORIZADA

Venta Noviembre/2019



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 23.835.

VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.

A:

WILMER SEBASTIAN AVILA PARRADO, C.C. 1.024.560.596.

DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA, C.C. 1.020.726.295.

GLORIA LUCIA NIAMPIRA GAMBA, C.C. 52.025.342.

CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO, C.C. 1.049.373.008.

MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO, C.C. 1.030.644.237.

NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES, C.C. 52.096.225.

YENI PAOLA RIVERA QUINTERO, C.C. 1.023.871.703.

MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA, C.C. 35.507.605.

JEIMY SAMIRA VARGAS GOMEZ, C.C. 1.030.669.828.

ERIKA VILLA MONSALVE, C.C. 52.190.802.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 15.991 del 9 de Diciembre de 2.019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CAROLINA ANDREA ROMERO PINERES TP.307804

29

108748aYASDMMHYS 18-09-19

Ca347342277

12-11-19

10892BaPAPMAIHCA

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: -----

El Doctor **RICARDO LEON OTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **13.480.293** de Cúcuta, obrando en calidad de Suplente del Presidente y por ende Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT **860.034.313-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presento para su protocolización con este instrumento, y manifestó que confiere poder especial amplio y suficiente a los funcionarios de la compañía **MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A. "MTI"**, que adelante se señalan, para que realicen la tarea numerada, en una única ocasión y exclusivamente a los títulos valores relacionados con la venta de cartera a **GRUPO JURIDICO PELAEZ**, Nit. 900.618.838-3 realizada el día 28 de noviembre de 2019. Según contratos de compraventa para cartera castigada. -----



NOMBRE	IDENTIFICACION
WILMER SEBASTIAN AVILA PARRADO	1.024.560.596
DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA	1.020.726.295
GLORIA LUCIA NIAMPIRA GAMBA	52.025.342
CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO	1.049.373.008
MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO	1.030.644.237
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	52.096.225
YENI PAOLA RIVERA QUINTERO	1.023.871.703
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	35.507.605
JEIMY SAMIRA VARGAS GOMEZ	1.030.669.828
ERIKA VILLA MONSALVE	52.190.802

1. Endosen los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan los títulos de deuda a las obligaciones relacionadas a continuación: -----



Aa054214114



Ca347342272



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

00036032480355982	04744936240642072	05900008300431452	05904047700106203
00036032480409094	04744936523954277	05900008300458455	05904047700106211
00036032480463323	04744936913909915	05900008300459008	05904047800135706
00036032480486225	04744937204567495	05900008300479758	05904047900119246
00036032480656942	04744937316019237	05900008300483222	05904047900133981
00036032480738328	04744937366004881	05900008300489955	05904047900137396
00036032481012871	04744937483832016	05900008300493320	05904048200121866
00036032481156827	04744938682542430	05900008300498220	05904048300106924
00036032481983055	04744938759831039	05900008300501916	05904048300106932
00036032482326726	04744939094731728	05900008300502419	05904048300108433
00036032482393387	04744939133446809	05900008400165711	05904048300111213
00036032482715266	04744939549201426	05900008400167329	05904048400071481
00036032483788874	04744939585293527	05900008400169994	05904048400109596
00036032484307989	04744939635212261	05900008400174564	05904048400109604
00036032484881322	04916460300454304	05900008400182062	05904048400115817
00036032486738116	04916460308836288	05900008400187632	05904048500054973
00036032486890990	04916460317129402	05900008400202530	05904048500061754
00036032487346729	04916460327013521	05900008400202571	05904048600068360
00036032488287492	04916460331771973	05900008400211879	05904048600081496
00036032488498784	04916460338976104	05900008400217991	05904048600085885
00036032489161688	04916460347406572	05900008400218874	05904048700062040
00036032489174699	04916460351422325	05900008400221514	05904048700094753
00036032489519299	04916460360176227	05900008400227818	05904048700095503
00036032489713199	04916460370889587	05900008400230820	05904048800038510
00036032491933595	04916460388423148	05900008500195238	05904048900050399
00036032491939840	04916460393926614	05900008600531910	05904146000487485
00036032492422465	04916460644310816	05900008600597267	05904146000537925
00036032492549473	04916460737485004	05900008700275343	05904146000542354
00036032492568960	04916460768027162	05900008700321899	05904146000542362
00036032492603312	04916460838717081	05900008700325619	05904146000596335
00036032492710042	04916460903390954	05900008800368998	05904146000598869
00036032492921730	04916460967278780	05900008800423009	05904146000598877
00036032492956066	04916461149542333	05900008800447560	05904146200114970
00036032493170832	04916461218930930	05900008800501655	05904146200114988
00036032493746854	04916461436083322	05900008800505714	05904146200146345

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

1067454 VASKMYHS NOTARIA CAROLINA ANDREA ROMERO ROMERES TP 307804

18-09-19

Ca347342272

12-11-19



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021. Envío #20008086. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

10892BapPAPMAIGCA

00036032494593941	04916461561801142	05900008800530001	05904146200155676
00036032495269947	04916461701084682	05900008900721229	05904146200166079
00036032495438237	04916461733217540	05900009000372517	05904146200173737
00036032495466162	04916461889479654	05900009000389651	05905055900025809
00036032496348708	04916461961668141	05900009000410614	05905056001329207
00036032496495301	04916462003591366	05900009000429515	05905056001398160
00036032496596314	04916462098776856	05900009100287748	05905056001412797
00036032496806960	04916462161776130	05900009100307793	05905056001448908
00036032497168170	04916462402591413	05900009100315473	05905056001449245
00036032497332743	04916462473747142	05900009100318972	05905056100172798
00036032497397191	04916462541094139	05900009100322909	05905056100177309
00036032497478546	04916462625196586	05900009200583384	05905056100194957
00036032497597303	04916462695533932	05900009200591338	05905056300102031
00036032497631276	04916462928182119	05900009300392975	05905056300205173
00036032497720897	04916463109714696	05900009300439750	05905056300221410
00036032497922097	04916463128761355	05900009300480523	05905056300233563
00036032498485094	04916463156466190	05900009300483444	05905056400120504
00036032498746123	04916463168039324	05900009300493526	05905056400173545
00036032499015296	04916463221478469	05900009300493534	05905056400177371
00036032499160878	04916463428346816	05900009300506806	05905056500053811
00036032499458694	04916463478471795	05900009400524980	05905056500081754
00036032499497205	04916463535747534	05900009400529369	05905056500099475
00036032499523893	04916463655003908	05900009400632213	05905056600204850
00036032499584663	04916463836815063	05900009400647518	05905056600217613
00036032499668896	04916463971805275	05900009500315420	05905056600219981
00036032499936079	04916464020061795	05900009500327037	05905057000114665
00036073200007289	04916464191859332	05900009500327730	05905057000114681
00036073200084247	04916464360558541	05900009500328423	05905057000153606
00036073203218412	04916464625615334	05900009600700521	05905057000157003
00036073205159374	04916465127241313	05900009600782362	05905057000159850
00036073208385562	04916465142403245	05900009600938113	05905057000159868
00036073223906327	04916465318975455	05900009600939889	05905057000162771
00036073224777503	04916465393089057	05900009600956859	05905057000166475
00036073226964398	04916465393584966	05900009600979083	05905057100207724
00036073235699423	04916465460843147	05900009600981717	05905057100228498



 Este documento es fiel copia del

 Envia # 20008086

 Este sello de cotejado electrónico cumple

 con los requisitos de la Ley 1564

 de 2012.

COTEJADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

04559865910591786	05523362693389513	05903036005071189	06520206000313636
04559865914306348	05523362797478147	05903036005079687	06520206000894957
04559865950578156	05523362892736795	05903036100251835	06523236800042090
04559865958196423	05523363292535258	05903036100256131	06523236800075512
04559865961610071	05523365911230740	05903036100306514	06525254700027200
04559865968056328	05523366340432469	05903036200343912	-----

Los mencionados apoderados especiales han sido determinados por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para realizar los endosos.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor RICARDO LEON OTERO en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CAROLINA ANDRÉA ROMERO PINERES T.P. 307804

108/11MYSaYATWS

18-09-19

18-09-19

documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad y sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los **Asesores Jurídicos** han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:
Aa064214109; Aa064214110; Aa064214111; Aa064214112; Aa064214113;
Aa064214114; Aa064214115; Aa064214116; Aa064214117; Aa064214118;
Aa064214119; Aa064214120; Aa064214121; Aa064214122; Aa064214123;
Aa064214124; Aa064214125; Aa064214126; Aa064214127. -----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 691 del 24 de enero de 2019, Modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019.)---\$ 59.400.



Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021. Envío #20008086.

Este documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DA DEL FICARIO PALACIOS RUBIO
19277148 - 1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
IVA REGIMEN COMUN

Nº 23835

2019



Ca347342259



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FACTURA DE VENTA FES-228757 EXPEDIDA EN 26/Dic/2019 4:57 pm
ESCRITURA No 23835 LEGALIZADA EN 26/Dic/2019
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL
RADICADO No 201924418

CONCEPTOS DE FACTURACION
PODER ESPECIAL

Derechos Notariales [Resol 0691 de 2019 modificada por la resol 1002 de 2019]	\$ 59,400	\$ 510,534
19 Hojas De La Matriz	\$ 70,300	
69 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 255,300	
1 Diligencias	\$ 2,400	
4 Autenticaciones	\$ 7,600	
4 Fotocopias	\$ 1,600	
3 Certificados	\$ 8,400	
1 Firma Digital	\$ 6,800	
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,800	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 79,534	

Total Gastos de la Factura \$ 418,600
Total Impuestos y recaudos a terceros \$ 91,934
Valor Total de la Factura \$ 510,534

Valor en letras: Quinientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos

FORMAS DE PAGO

NIT. 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A., Poderante \$ 510,534
Credito No 132[Valor Credito : \$ 510,534][Sin abonos][Saldo: \$ 510,534]

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860034313 -7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 900011545 -4	MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A. MTI
NIT. 900618838 -3	GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S A S

Firma del Cliente HECTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19



Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca347342259

12-11-19

Cadena S.A. NIT. 890905940

10894DIACB@PMPMA



Certificado General con el Pin No: 2048612682285060

Nº 23835 7019

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1769 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002, la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y seis punto seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco Davivienda S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca347342258



12-11-19

Cadena S.A. No. 89090310

10893ACB0PMPMAIA



Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual este último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas de Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 de 10 de junio de 1997

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco te nombra presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

COMO NOTARIO EN BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 15-21, 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

26 DIC 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO EN CARGO
BOGOTÁ D.C.

Certificado General con el Pin No: 2948612682285060

Nº 29835 2019

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Ca347342257



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 7612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO ENTREGADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA FOTOCOPIADA DE UN ORIGINAL QUE FUE
260 IC 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



El emprendimiento es de todos Minhacienda



Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

10892BaPMPMAHCA

12-11-19

Cadena S.A. Nk. 899935340

Ca347342257

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante autoridades de Administración
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante autoridades de Administración

Enviamos Mensajería

Actuaciones ante autoridades de Administración

Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante autoridades de Administración

COTEJADO

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NINGUNO NOMBRE DE ESTE COTEJO
COTEJO CON LA COPIA FOTOGRAFIA
TOTAL DE LA COPIA DE ESTE
26 DIC 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 99 ENCAREADO
BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23.835. ---
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. --

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----- \$ 79.534 --
Superintendencia: ----- \$ 6.200 --
Fondo de Notariado: ----- \$ 6.200 --

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----

[Handwritten signature]

RICARDO LEON OTERO

C.C. No. 13.480.293 de Cúcuta

Teléfono fijo y/o celular: 3300000.

En Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

[Handwritten signature]
LUIS ALCIBIADES POPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.
Envío #20008086.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

108725HMYH5AY 18-09-19

10891PMPMAIMCA5B

Ca347342256

12-11-19



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



Ca347338524



ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 23835 DE DICIEMBRE 26 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTITRES (23) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

08/01/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Lic. min. com. 002498
Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.
notaria29boadiaz.com.co

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Ca347338524

Cadenera S.A. - No. 699935310 - 12-11-19

108941HHCB a P JBMA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6288429709025830

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 14:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6288429709025830

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 14:57:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6288429709025830

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 14:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6288429709025830

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 14:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Sigla: DEUDU
Nit: 900.618.838-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02323348
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de enero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS realizó la renovación en la fecha: 18 de enero de 2021.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 10.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@grupojuridico.co
Teléfono comercial 1: 7457211
Teléfono comercial 2: 7457211
Teléfono comercial 3: 7457211

Dirección para notificación judicial: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: info@grupojuridico.co
Teléfono para notificación 1: 7457211
Teléfono para notificación 2: 7457211
Teléfono para notificación 3: 7457211

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, con el No. 01732133 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2016, inscrita el 17 de marzo de 2016 bajo el número 02073034 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS, por el de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS., y podrá usar la sigla GRUPO JURÍDICO & CO.

Por Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02073034 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

Que por Acta No. 010 de Asamblea de Accionistas de 2010 de septiembre de 2019, inscrita el 12 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505254 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: GRUPO JURIDICO & CO por la sigla: DEUDU.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

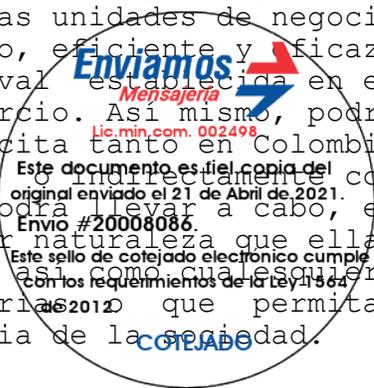
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: (I) Realizar inversiones en la compra de cartera de préstamos representativos de obligaciones crediticias a entidades financieras, del sector real y solidario; (II) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias jurídicas con especialidad en derecho privado; (III) Prestar servicios profesionales de abogado; (IV) Desarrollar a nombre propio y/o de terceros toda actividad de cobranza vía call center y contact center, tendiente a la recuperación de cartera de créditos, donde podrá adelantar acciones pre judicial, extrajudicial y judicial para lograr la recuperación de las obligaciones; (V) Comprar, adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar, endosar, transigir, custodiar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, desistir, recurrir y negociar a cualquier título cartera comercial, financiera, estatal, tributaria, fiscal y en general todo tipo de cartera bien sea de origen público o privado; (VI) Brindar servicios integrales y especializados en la administración y recuperación de carteras de clientes, brindando servicios de asesoría legal; (VII) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; (VIII) Brindar servicios integrales de administración y recuperación de cartera, para lo cual podrá crear todas las unidades de negocio necesarias para prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz; (IX) Prestar el servicio de garante por aval establecida en el artículo 633 y siguientes del código de comercio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con temas de cartera y jurídicos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, encargado de La representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma. El Gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios, quien tendrá tres suplentes, denominados: (I) Director Financiero; (II) Director Operativo; y (III) Director de Cartera y Cobranza; quienes de manera directa y sin que medien faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente podrán reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El



Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 del 2012

2021

COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo Primero: El Representante Legal "Director Financiero"; De manera directa y sin que medie faltas absolutas, temporales o accidentales, por parte del gerente y sin restricciones de cuantía, está facultado para hacer las veces de Gerente. Parágrafo Segundo: El Representante Legal "Director Operativo": De manera directa y sin que medie faltas absolutas, temporales o accidentales, por parte del gerente y sin restricciones de cuantía, está facultado para: (I) Atender diligencias judiciales, conciliar y absolver interrogatorios de parte; (II) Firma de contratos de proveedores Judiciales; (II) Firma de endoso de pagares (títulos valores); (III) Firma de contratos de proveedores de suministro de personal. (IV) Firma de convenios con proveedores de servicios de actividades de bienestar para los colaboradores; (V) Firma de contratos de proveedores de servicios públicos en general; (VI) Firma de contratos de confidencialidad del personal contratado; (VII) Firma de respuestas a derechos de petición; (VIII) Firma de paz y salvos por cancelación de obligaciones. Parágrafo Tercero: El Representante Legal "Director de Cartera y Cobranza": De manera directa y sin que medie faltas absolutas, temporales o accidentales por parte del gerente y sin restricciones de cuantía, está facultado para (I) Atender diligencias judiciales, conciliar y absolver interrogatorios de parte; (II) Firma de contratos de proveedores relacionados con la gestión de cobranza (casa de cobro externo entre otros); (III) Firma de contratos de proveedores de servicios públicos en general; (IV) Firma de endoso de pagarés (títulos valores); (V) Firma de respuesta a derechos de petición; (VI) Firma de paz y salvos por cancelación de obligaciones; (VII) Firma de convenios con proveedores de servicios de actividades de bienestar para los colaboradores.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013 con el No.

Enviamos Mensajería
Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01732133 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Oscar Mauricio Pelaez	C.C. No. 000000093300200

Por Acta No. 14 del 3 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603904 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Financiero	Faxin Pabuena Peña	C.C. No. 000000091430615
Director Operativo	Jonathan Quiroga Baquero	C.C. No. 000001016015324
Director De Cartera Cobranza	Jenny Paola Rojas Forero	C.C. No. 000001023884945

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 3 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 01576462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GLS CONSULTING GROUP S A S	N.I.T. No. 000009003128601

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02668708 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Carolina Giraldo Chavarro	C.C. No. 000001016013740 T.P. No. 185527-T

Por Documento Privado del 3 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576463 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nestor Fabian Sanchez Florian	C.C. No. 000000080852089

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073034 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de diciembre de 2018 de la Accionista Único	02430523 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466258 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 009 del 18 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02478549 del 19 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 010 del 10 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02505254 del 17 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 3 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02603903 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 015 del 10 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02605853 del 12 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 017 del 11 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02644943 del 16 de diciembre de 2020 del Libro IX



RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.244.617.114
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 06:49:22

Recibo No. AA21614408

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A216144086DD41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





MTI-DAV



90

SOLICITUD DE RESTRUCTUR



05905056100173548

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Código de oficina cliente

Ciudad Cartagena Fecha 20170202

Tipo de reestructuración: Reestructuración número obligación actual | Reestructuración nuevo número de obligación
 Reestructuración nuevo número de obligación con periodo de gracia | Reestructuración nuevo número de obligación con tasa escalonada ✓
 Plazo 180 Fecha de pago 25 Fecha de facturación Motivo reestructuración quiebra de la Empresa
 Tarjeta de crédito | Crédito de vehículo | Crédito hipotecario | Credilexpress | Leasing habitacional | Envío de extractos: Por correo electrónico | En papel
 No. de producto: 05905056100127114-06305037300027320-4559865000242142
036073250317349-5471301961579621

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres Ayra Patricia Primer apellido Castillo Segundo apellido Cruz
 Sexo: F M Ciudad de nacimiento Cartagena Fecha de nacimiento 19690722
 Tipo Identificación: CC NIT CE No. identificación 45489816 Fecha de expedición
 Ciudad de expedición Cartagena Profesión / Ocupación Estado civil: Soltero Casado Unión libre Viudo

LOCALIZACIÓN

Dirección de residencia Calle 53 # 1-96 Barrio Flor de acacia Ciudad Calí Teléfono 3145964117
 Dirección de trabajo o comercial Prados del Norte #135 Av. N. 40 prados del Norte Barrio Prados del Norte Ciudad Calí Teléfono 3727055
 Dirección de correspondencia Calle 53 # 1-96 Barrio Flor de acacia Ciudad Calí Teléfono 3145964117
 Celular 3145964117 E-mail apcastillo@cruc@gmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Ingresos mensuales: Sueldo básico \$ 8.200.000 Honorarios \$ Otros ingresos \$ Total ingresos \$ 8.200.000

EMPLEADO

Nombre entidad O.m Servicios Integrados S.A.s Actividad económica prestación de Servicios
 Cargo actual Gerente General Fecha de ingreso Contrato: Fijo Indefinido Prestación de servicios

INDEPENDIENTE RENTISTA DE CAPITAL

Nombre de la empresa Actividad económica
 NIT Fecha de constitución ¿Cliente tiene bienes en fiducia? Sí No

PENSIONADO

Nombre de la empresa Actividad económica
 NIT Fecha de constitución Detalle

¿Es usted funcionario público? Sí No ¿Es usted PEP o tiene vínculos contractuales o familiares con una persona pública o políticamente expuesta? Li Sí imin.com N00249B
 ¿Maneja recursos públicos? Sí No Nombres y apellidos

REFERENCIAS

REFERENCIA FAMILIAR

Nombres y apellidos Johana Castillo Cruz Parentesco Hermana
 Dirección Crespo Ed entre Palmas Teléfono 1 3135035726 Teléfono 2 Ciudad Cartagena

REFERENCIA PERSONAL

Nombres y apellidos Clorinda J. Cruz de Castillo
 Dirección Nanga 4AV Ed las cedras Teléfono 1 3153716545 Teléfono 2 Ciudad Cartagena



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

DEFINICIONES. Para la aplicación de la novedad de Reestructuración se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Reestructuración sobre el número de obligación actual:** Aplica cuando el cliente modifica las condiciones del crédito sobre el mismo número de obligación.
- **Reestructuración sobre un nuevo número de obligación:** Aplica cuando el cliente modifica las condiciones del crédito y/o unifica varias obligaciones, generándose un nuevo número de obligación.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Autorizo a Davivienda y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) contraída(s) por mí con Davivienda para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia el nacimiento, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con Davivienda, así como la(s) obligación(es) reestructurada(s). La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a Davivienda tener un conocimiento adecuado sobre mi comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido. El Reporte de la Reestructuración puede constituir cambios en la calificación de las centrales de información financiera.

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES.

- Autorizo a Davivienda para que utilice los datos que he suministrado o que llegue a suministrar para:
1. La evaluación y aprobación de productos y servicios.
 2. El desarrollo de la relación contractual correspondiente a productos y servicios.
 3. El envío de información de novedades o cambios en los productos y servicios.
 4. El envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad.
 5. La actualización de mis datos.
 6. El desarrollo de herramientas de prevención de fraude.
 7. Estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias.
 8. Asimismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me (nos) puedan ser ofrecidos otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo el uso de mí (nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

* Las empresas que hacen parte del Grupo liderado por Sociedades Bolívar, al que pertenece Davivienda, están listadas en [www.davivienda.com/Grupo Empresarial Bolívar](http://www.davivienda.com/Grupo%20Empresarial%20Bolívar).

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, declaro que he sido informado de manera clara y expresa sobre las finalidades con que se recopilan mis datos, del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada, así como que la Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda se encuentra disponible en la página web www.davivienda.com. Asimismo, he sido informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de Davivienda, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo en la dirección electrónica contactenos@davivienda.com.

DECLARACIÓN SALDOS PENDIENTES POR FACTURAR TARJETA DE CRÉDITO.

- Con mi firma declaro que:
1. Con la presente solicitud se hará exigible de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que adeude a Davivienda, incluidos los cobros por servicios pendientes por facturar.
 2. En el evento de haber autorizado cargos periódicos a la tarjeta, conozco que debo notificar a los respectivos establecimientos nacionales o extranjeros para que en adelante suspendan los consumos autorizados para efectuar cargos periódicos y se abstengan de efectuar nuevos cargos.

AUTORIZACIÓN COSTO DE HONORARIOS. Autorizo incluir en la reestructuración y/o normalización, los costos de honorarios correspondientes al saldo y los cargos pendientes por facturar del último corte del producto. Autorizo a Davivienda para que incrementalmente sobre el valor de la primera cuota o las siguientes, los intereses liquidados desde la aplicación de la reestructuración hasta la nueva fecha de pago de la obligación reestructurada.

AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN DE PRODUCTOS SALDO EN CERO. Autorizo la cancelación de los productos que presentan saldo en cero, en el momento de la aplicación de la reestructuración.

DECLARACIÓN GARANTÍAS OTORGADAS. A pesar de la solicitud de reestructuración del crédito, declaro que es mi voluntad mantener vigente(s) la(s) garantía(s) constituida(s) inicialmente en favor de Davivienda, la(s) cual(es) seguirá(n) respaldando el cumplimiento de cualquier obligación a mi nombre.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Obrando en nombre propio, declaro(amos), de manera voluntaria e irrevocable, lo siguiente:

1. Los ingresos y/o bienes aquí declarados no provienen ni provendrán de actividades ilícitas.
2. Los recursos mediante los cuales se realizará el pago de la(s) obligación(es) generada(s) durante la vigencia del (de los) contrato(s) que da(n) origen a esta declaración tampoco provienen ni provendrán de actividades ilícitas.
3. El país de origen de los recursos es
4. No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen abonos o depósitos a mí(s) producto(s) con recursos provenientes de actividades ilícitas. Tampoco efectuaré transacciones destinadas a la financiación de dichas actividades o a favor de personas relacionadas con actividades ilícitas.
5. Me comprometo a mantener actualizada la información aquí declarada. Cualquier cambio será informado a más tardar el día siguiente al hecho que le dio lugar.
6. Mi(s) nombre(s) no está(n) incluido(s) en la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC), ni en ninguna otra lista de similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se le haya iniciado proceso judicial, actuación administrativa o que hayan sido sancionadas y/o condenadas por las autoridades nacionales o internacionales de manera directa o indirecta por actividades ilícitas.
7. Conozco y acepto que en caso de llegar a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales o internacionales, o de comprarse que tengo vínculos comerciales o personales con empresas o personas que se estén incluidas en las listas señaladas en el numeral anterior, Davivienda podrá, unilateral y discrecionalmente, dar por terminados los contratos que dieron origen a esta declaración.

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. Declaro con mi firma que Davivienda me ha informado sobre el contenido del (de los) contrato(s) y lo(s) ha puesto a mi disposición en www.davivienda.com, el (los) cual(es) acepto, de manera libre y espontánea, asimismo, me obligo a consultar y revisar su contenido periódicamente. Declaro que se me informó y capacitó acerca de las medidas de seguridad que debo tener para la realización de operaciones por cada canal, así como los procedimientos para el bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos y servicios ofrecidos por Davivienda.

1. Declaro con mi firma que me han suministrado la información comprensible y legible del (de los) crédito(s) solicitado(s) y que he entendido los términos y condiciones ofrecidos por Davivienda. Específicamente declaro que he recibido la siguiente información:
 - Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o variable, en este caso variación y margen).
 - Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés.
 - Tasa de interés moratoria.
 - Tarifas y costos asociados al (a los) crédito(s) solicitado(s).
 - Comisiones y recargos.
 - Plazo.
 - Derechos y obligaciones del deudor.
 - Acceso a la información relevante y necesaria para mí (nuestra) adecuada comprensión.
2. De igual forma, manifiesto que se me informó acerca de los costos y tarifas asociados al (a los) producto(s), así como el precio total que pagaré por los servicios ofrecidos, los cuales acepto. Declaro que conozco que puedo obtener más información en cualquier oficina de Davivienda o puedo consultarla en www.davivienda.com
3. Declaro que toda la información suministrada por mí es veraz.

AUTORIZACIONES PARA REESTRUCTURACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

AUTORIZACIÓN CONVERSIÓN DE MILLAS ADELANTADAS A UNA TRANSACCIÓN EN PESOS. El cliente autoriza a Davivienda a cargar al saldo de la obligación la suma en pesos que corresponda al valor de las millas adelantadas que no hubieran sido amortizadas al saldo de la tarjeta de crédito en el momento de la aplicación de la reestructuración, al precio de milla determinado al momento de la solicitud del beneficio PAM, de conformidad con lo establecido en el documento de condiciones de uso del Plan Adelanto de Millas.

AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN TARJETAS AMPARADAS. Si al momento de aplicar la reestructuración el cliente posee tarjetas amparadas en calidad de amparador, el cliente amparador autoriza a Davivienda para cancelar la tarjeta amparada y que el saldo de la obligación de la tarjeta amparada a la fecha de la aplicación de la reestructuración

de la tarjeta principal, sea sumado al saldo de la reestructuración del cliente (amparador), el cual deberá cancelar dentro de las nuevas condiciones establecidas en su obligación reestructurada, como consecuencia, el cliente (amparador) ya no podrá hacer uso del cupo de su tarjeta de crédito y está quedando cancelada de manera inmediata. Para lo anterior, el cliente (amparador) y Davivienda convienen que los intereses corrientes causados y no pagados, así como el valor de capital trasladado a la obligación reestructurada del cliente (amparador) se convertirán en capital, es decir, se sumen al capital debido en la obligación reestructurada del cliente (amparador), de conformidad con el Decreto 1454 de 1989, de modo que los intereses se causarán sobre el valor de capital total que resulte de dicha sumatoria.

AUTORIZACIÓN CARGUE TRANSACCIONES PENDIENTES POR FACTURAR EN LA REESTRUCTURACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE OBLIGACIÓN ACTUAL. Para los casos en que sea reestructurada una tarjeta de crédito con facturación solo en pesos, el cliente autoriza a Davivienda para que en el evento en que posterior a la fecha de la aplicación de la reestructuración se reporten a Davivienda operaciones internacionales realizadas previamente por el cliente, el valor de estas sea cargado a la obligación reestructurada con un plazo de 24 meses, para lo cual Davivienda realizará la conversión de las operaciones internacionales de la moneda del país donde se realizaron las transacciones a dólares americanos y este valor se convertirá a pesos, de acuerdo con la tasa de venta establecida por Davivienda el día de la aplicación al crédito, sumando un solo saldo. Asimismo, para el caso de operaciones nacionales, el valor de las transacciones será cargado a la obligación según las condiciones de plazo definidas por el cliente en el momento de realizar la operación.

PARÁGRAFO. Para el caso de las tarjetas de crédito con facturación mixta Davivienda realizará la liquidación de forma separada de la cartera en pesos y en dólares. Respecto de esta última, Davivienda realizará la conversión de las operaciones internacionales en dólares americanos y este valor se convertirá a pesos, de acuerdo con la tasa de venta establecida por Davivienda el día de la aplicación al crédito, con un plazo de 24 meses sobre la obligación reestructurada.

AUTORIZACIÓN CARGUE TRANSACCIONES PENDIENTES POR FACTURAR EN LA REESTRUCTURACIÓN SOBRE UN NUEVO NÚMERO DE OBLIGACIÓN. El cliente autoriza a Davivienda para que en el evento en que posterior a la fecha de la aplicación de la reestructuración sean reportadas al Banco operaciones internacionales realizadas previamente por el cliente, el valor de estas transacciones sea cargado a la obligación reestructurada al plazo restante de la obligación reestructurada, para lo cual Davivienda realizará la conversión de las operaciones internacionales de la moneda del país donde se realizaron las transacciones a dólares americanos y este valor se convertirá a pesos, de acuerdo con la tasa de venta establecida por Davivienda el día de la aplicación al crédito. Asimismo, para el caso de operaciones nacionales, el valor de las transacciones será cargado a la obligación, al plazo restante de la obligación reestructurada.

PARÁGRAFO. Para el caso de las tarjetas de crédito con facturación mixta Davivienda realizará la liquidación de forma separada de la cartera en pesos y en dólares. Respecto de esta última, Davivienda realizará la conversión de las operaciones internacionales en dólares americanos y este valor se convertirá a pesos, de acuerdo con la tasa de venta establecida por Davivienda el día de la aplicación al crédito, con el plazo definido por el cliente sobre la obligación reestructurada.

AUTORIZACIÓN PARA HACER NORMALIZACIÓN CON PERÍODO DE GRACIA. Para los casos en que sea Normalización con Período de Gracia, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste el beneficio de período de gracia que se otorga por 3 meses con opción de plazo a 60, 90 y 120 meses, y tasa del 7.3% mes vencido, período en el cual el cliente se compromete a cancelar únicamente el valor equivalente a los seguros. A partir del cuarto mes, después de aplicada la normalización la cuota del crédito se facturará de manera normal.

AUTORIZACIÓN PARA HACER NORMALIZACIÓN CON TASA ESCALONADA. Para los casos en que sea Normalización con Tasa Escalonada, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste la alternativa sobre la cual aplica el beneficio de una tasa de interés escalonada, la cual se otorgará por una sola vez durante la vigencia del crédito y será aplicada de acuerdo con cuadro anexo enseguida. De la cuota No. 25 en adelante, la tasa de interés será del 1,10% mes vencido hasta la última cuota pactada en esta opción.

MES	TASA DE INTERÉS
Enviamos 	0,00%
Del Mensajería	0,35%
Del mes 13 al 18 Líq. Prim. Cota. 002498	0,60%
Del mes 19 a 24	0,85%
Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.	1,10%

Envío #20008086
FIRMA SOLICITANTE
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
CC: COTEJADO

FIRMA SOLICITANTE

CC: 45-489816

FIRMA SOLICITANTE

CC:

RESULTADO EVALUACIÓN (Uso exclusivo Davivienda)

VºBº Analista / Profesional Cobranza

VºBº Canal responsable

VºBº Coordinador de Cartera

Certifico que el inmueble no posee persecución de terceros ni embargos de remanentes (solo para crédito hipotecario).

iii COMUNICACIÓN PREVIA INICIO DE ACCIONES Consecutivo No. CDR-0000082!!!

DEUDU <certificado@grupojuridico.co>

Mar 06/04/2021 8:49

Para: AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ <apcastillocruz@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

Notificacion de centrales de riesgo.pdf;



Bogotá D.C., 6 de abril de 2021.

Apreciado Cliente:

AURA PATRICIA CASTILLO CRUZ CC. 45489816

Referencia: COMUNICACIÓN PREVIA REPORTE NEGATIVO CENTRALES DE RIESGOS INICIO DE ACCIONES LEGALES.

GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S "DEUDU" Nit. 900.618.838-3, en calidad de tenedor legítimo de los títulos valores, obligaciones y/o pagares adelantados relacionados y por tanto el propietario de los derechos patrimoniales incorporados en las obligaciones adelantadas señaladas, le notifica que la información relativa al incumplimiento será enviada a las Centrales de información Crediticia y dado que a la fecha no se ha logrado el pago total o llegar a un acuerdo de pago en esta instancia, notificamos que en armonía con el Art. 12 de la ley 1266 de 2008, tiene un plazo de Veinte (20) días calendario para proceder con su cancelación total.

DETALLE DE OBLIGACIONES CASTIGADAS EN MORA:

Entidad Originadora	DAVIVIENDA	Línea:	ACUERDO PAGO CAST
Obligación Crediticia:	05905056100194957	Saldo Totales	252.829.449,00

Debe hacer el pago en las siguientes entidades y en la referencia indicar su número de cédula: (i) BANCO DAVIVIENDA convenio empresarial N°. 1313592 (Cuenta ahorros 009900330466); (ii) BANCOLOMBIA convenio N°. 77380 (Cuenta corriente 666-000150-98); (iii) EFECTY convenio N°. 406; (iv) BALOTO convenio N°. 959595 0406. Una vez se efectúe el pago, deberá enviar copia de la consignación al correo pagos@grupojuridico.co o por medio de WhatsApp 3176718424.

Igualmente, en caso de no reportar el pago y/o llegar a un acuerdo de pago, se radicará demanda ejecutiva en la jurisdicción civil, le agradecemos comunicarse con nosotros dentro de las 72 horas siguientes al recibo de esta comunicación y en caso de no hacerlo daremos por entendido que no existe ánimo conciliatorio.

Si tiene alguna duda será atendida en la Carrera 42 B No 12 B 56 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C., PBX 7457211 Cel 3503131310, sitio web www.grupojuridico.co y www.deudu.co

DEPARTAMENTO DE CARTERA Y COBRANZA

Este documento fue generado con firma digital, código QR, código de verificación y cuentan con plena validez de seguridad jurídica (Ley 527 de 1999) – CERTICÁMARA (ONAC)

Código de verificación

6aa2785b40bdf19809dc610dd2b5d082b22a69c4f81c7a541dae4786830160cf

Documento generado el 6 de abril de 2021 08:49:25

NOTA: Las acciones legales (cobro jurídico) busca el pago total de obligaciones junto con los intereses moratorios, honorarios, costas procesales y demás gastos que se causaren, para lo cual se solicita el embargo de todos sus bienes presentes y futuros (Inmuebles, Vehículos, Muebles y Enseres, Salarios, Maquinaria, Acciones, Cuentas de ahorros y Corrientes, Etc.)

📍 Carrera 42 B No. 12 B-56 Bogotá D.C.
☎ 745 7211-01 8000 187211
✉ info@grupojuridico.co
Nit: 900.618.838-3



Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



- Estudiantes ▾
- Preinscripción ▾
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas ▾

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO ▾

Datos Personales

Nombres:

OSCAR MAURICIO

Apellidos:

PELAEZ

Tarjeta Profesional:

206980

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA ▾

Número de Documento:

93300200

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

GERENCIA@GRUPOJURIDICO.C



Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO



Datos Personales

Nombres:

OSCAR MAURICIO

Apellidos:

PELAEZ

Tarjeta Profesional:

206980

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Documento:

93300200

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

GERENCIA@GRUPOJURIDICO.CO

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..



Agregar Nuevo Estudio

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210012400

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. **contra** Aura Patricia Castillo Cruz por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$ 156.370.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.



CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Óscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 055 hoy 21 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Abril de 2021.

Envío #20008086.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20008086
No. consecutivo

Señor (a):

CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

45489816

apcastillocruz@gmail.com

CALI-VALLE DEL CAUCA

DD MM AAAA

21 04 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2021-0124	Ejecutivo

Demandante	Demandado
GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	CASTILLO CRUZ AURA PATRICIA

OSCAR MAURICIO PELAEZ en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
- * La providencia calendada el **día 20/ mes 04/ año 2021/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; así mismo se advierte que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

- 1) JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 #11-45 Piso 4 Torre Central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:2820017
- 2) OSCAR MAURICIO PELAEZ
gerencia@grupojuridico.co

Atentamente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá
7457211
gerencia@grupojuridico.co



Señores Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -SALA DE CASACIÓN CIVIL, PENAL, LABORAL Y DE FAMILIA-.
CONSEJO DE ESTADO. -SECCIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. -SECCIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. -SALA PENAL, CIVIL, LABORAL Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Señores Jueces

CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION, CIVILES MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION, CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, PENALES DEL CIRCUITO, PENALES MUNICIPALES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTA Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIAS DEL PAÍS.

E. S. D.

OSCAR MAURICIO PELAEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 206.980 del C.S.J., mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que, autorizo **DAYANA ALEXANDRA TARAZONA OLIVA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. **1.022.983.328** de Bogotá, con el fin de que actué ante sus correspondientes Despachos Judiciales como mi Dependiente Judicial; y para que en consecuencia, pueda conocer y examinar los procesos en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar Despachos Comisorios, Oficios, copias simples y auténticas; así como las demandas y sus anexos, igualmente para conocer las fechas de las Diligencias Judiciales a las cuales debo asistir.

Respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELAEZ

Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2021.03.17 10:40:25 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210012400

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la señora Aura Patricia Castillo Cruz, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

En ese orden de ideas, estando debidamente integrado el contradictorio, en firme esta decisión ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-124

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mar 8/06/2021 9:44 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de judicialpelaenzierra@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

DP

DANIEL PELA
EZ<judicialpelaenzierra@gmail.com>

Mar 8/06/2021 8:46

AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



CORRECCION HECHO DEM...
55 KB

**Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: **URBANIZACION BALCONES TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H**

Demandada: **FUNDACION EMPRENDER REGION**

Expediente: 110013103011 2021 0013600

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de allegar escrito mediante el cual se corrige un hecho de la demanda y se solicita personería.

En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda, muchas gracias

Cordialmente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE

C.C. 7.548.817 - TP. 61491 del CSJ



Carrera 13 A No. 34 59 Oficina 302 Bogotá Colombia

Teléfono (1) 9 27 27 25

Celular 310 2 28 09 10

judicialpelaenzierra@gmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: URBANIZACION BALCONES TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H
Demandada: FUNDACION EMPRENDER REGION
Expediente: 110013103011 2021 0013600

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de corregir la pretensión primera de la demanda, en el sentido que en ella se señala por error el hecho 9 donde se indica que aparece alinderado el predio a usucapir y conforme al contenido y cronología de los hechos, el hecho correcto es el número 13, en consecuencia la pretensión de la demanda se corrige en el siguiente tenor:

Primera: Declarar que la URBANIZACION BALCONES DE TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H. con domicilio en esta ciudad, identificada con en NIT 830.076.521-3, es poseedora con ánimo de señor y dueño, del ciento por ciento (100%) del derecho dominio de propiedad, respecto de un área de 2.803,07 mts², la que forma parte del inmueble urbano con folio de matrícula inmobiliaria 50N 20232598 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la carrera 89 No. 147 B 37 antes carrera 89 No. 145 51/53 de Bogotá alinderado en el hecho 13.

Igualmente solicito se me reconozca personería en mi calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

No se allega copias para archivo y traslado conforme a la nueva ritualidad virtual.

Del señor Juez, atentamente,



DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210013600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y en aplicación del artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene por corregido el escrito de demanda respecto del error mecanográfico cometido en la redacción de la pretensión primera, en el sentido de que los linderos del inmueble a usucapir están descritos en el hecho 13 y no en el hecho 9, como inicialmente se había señalado.

La presente providencia hace parte integral del auto que admitió la demanda, por lo tanto, debe ser notificado personalmente junto a la aludida decisión, remitiendo, además de los anexos correspondientes, el escrito de corrección.

Respecto al reconocimiento de personería, es de advertir que el artículo 75 del Código General del Proceso, establece que se podrá conferir poder a uno o varios abogados, sin esa clasificación de principal y sustituto, los cuales, en todo caso no podrán actuar simultáneamente.

En ese orden de ideas, se había reconocido personería al abogado quien presentó el libelo incoativo, sin que se observe que este haya sustituido poder alguno. Sin embargo, téngase en cuenta que la demandante otorgó poder a dos profesionales del derecho, los cuales pueden actuar en su representación, pero en los términos de la norma citada.

Por Secretaría procédase a elaborar las comunicaciones ordenadas en el numeral 7° del auto del siete de mayo pasado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 088** hoy **21 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-136

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 11001310301120210018100

Por auto del 03 de junio de 2021, notificado por estado el 8 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 088 hoy 21 de junio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210019800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Jaime Rodríguez **contra** Dioso Wajaira S.A.S., por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de \$250'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad a la que se refiere el numeral anterior, desde el 23 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20726262, 50N-20725687 y 50N-20725913. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado Carlos Alberto Proaño López, como apoderado judicial de Jaime Andrés Rodríguez, quien actúa como apoderado general del ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 088 hoy 21 de junio de 2021
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210019900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, como mensaje de datos de la poderdante, dirigido al juez del conocimiento. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Adósesse el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.
3. Apórtese la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de documentales del libelo. Numeral 6º artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **088** hoy **21 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210020000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la parte demandante allegue el acta de constitución mediante la cual se creó el consorcio Mota Engil, del cual hacen parte las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 088 hoy 21 de junio de 2021</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 66400318900120200032700

Por auto del 03 de junio de 2021, notificado por estado el 8 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 088 hoy 21 de junio de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.66400318900120210088000

Con fundamento en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1.) Señálese el domicilio y la dirección de notificaciones del actor popular. Literal f) artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
- 2.) Adócese el certificado de existencia y representación de la entidad demandada conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P., o en su defecto adecue su solicitud conforme lo prevé el artículo 85 *ejusdem*.
- 3.) Señálese la dirección de notificaciones de la sociedad accionada. Literal f) artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 088 hoy 21 de junio de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p style="text-align: right;">JACP</p>
--